

pectiva, abonándose el gasto del importe de las fianzas definitivas.

13.<sup>a</sup> El Ayuntamiento quedará facultado para rescindir el contrato por la falta de cumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las condiciones precedentes y de las disposiciones contenidas en el Real Decreto de 11 de Enero de 1883, que también son obligatorias para aquel, quedando sugeto con la fianza prestada y sus bienes habidos y por haber al resarcimiento de los daños y perjuicios que por su causa se originen.

14.<sup>a</sup> No se devolverá al contratista la fianza prestada hasta la terminación del contrato, y esto previa declaración del Ayuntamiento en que conste que ha cumplido aquel todas sus obligaciones.

Los derechos y arbitrios que habrá de cobrar el contratista son los siguientes:

Pesetas. Cen.

Por cada caseta de la Feria, incluyendo las que se destinan para la venta de artículos de a' real y medio, incluso las señaladas con las letras **A** y **B**, situadas en la pared de Levante de la casa de Fontes, todas las cuales tienen 4'18 metros de mostrador . . . . .

50 "

Por cada una de las casetas números 1., 22., 23., 24., 25., 26., 27 y 98, cuyo frente es de 3'13 me-

